

consecuencia de una infracción en materia de productos farmacéuticos, consistente en la elaboración y venta del producto "Teofilina 0.2 % en glucosa 5 %" en envase "viaflex", sin autorización, porque los citados actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de cuantos pedimentos se formulan por la recurrente: sin imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

5923 *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.191, interpuesto contra este Departamento por doña Justa del Río del Río.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de septiembre de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.191, promovido por doña Justa del Río del Río, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal del Estado y estimando como estimamos parcialmente el recurso formulado por la representación procesal de doña Justa del Río del Río, debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia, en cuanto a ello sea necesario para reducir la sanción impuesta a 200.000 pesetas, debiendo quedar tal sentencia confirmada en cuanto al resto, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5924 *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 52/1987, interpuesto contra este Departamento por don Jesús García del Castillo Gamero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 1989 por la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 52/1987, promovido por don Jesús García del Castillo Gamero, sobre pago de honorarios por la redacción del proyecto de obras en el Hospital de Alcázar de San Juan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso 52/1987, interpuesto por don Jesús García del Castillo Gamero contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1986 que, en cuanto deniega la convalidación del expediente relativo al pago de los honorarios de redacción del proyecto de obras generales en el Hospital de Alcázar de San Juan, es nula y como tal no ajustada a derecho, por lo que debe ser anulada y la anulamos por esta nuestra sentencia. Y declaramos el derecho del recurrente al pago de los honorarios que reclama como abono de los intereses de demora que se calcularán en ejecución de sentencia con arreglo a los criterios que se fijan en el fundamento cuarto de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

5925 *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.670/1987, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Alvarez Cedrón Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.670/1987, promovido por don Fernando Alvarez Cedrón Sánchez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alvarez Cedrón Sánchez, contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, del Ministerio de Sanidad, de fecha 2 de junio de 1987, por la que se le impuso una sanción de suspensión de empleo y sueldo de dos años y dos meses; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

UNIVERSIDADES

5926 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades de 20 de julio de 1989 que homologa la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de esta Universidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 20 de diciembre de 1989, que a continuación se transcribe:

«Examinada la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, relativa a la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de dicha Universidad, que fue aprobado por Orden de fecha 29 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Comisión Académica de fecha 20 de julio de 1989, ha resuelto homologar la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad de Oviedo, de la siguiente manera:

En el sexto curso, especialidad A («Combustibles y Energía») se introducen dos asignaturas optativas: «Análisis Exergético y Termoecológico» y «Recursos Alternativos y Política Energética», con una carga docente semanal de dos horas de clases teóricas y una de clases prácticas.

En el sexto curso, especialidad A («Combustibles y Energía») las asignaturas «Tecnología Química y Petroquímica» y «Carboquímica y Petroquímica» pasan de ser asignaturas obligatorias a optativas.

El alumno deberá elegir dos de entre estas cuatro asignaturas.»

Oviedo, 27 de febrero de 1990.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

5927 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Padre Enrique de Ossó», adscrita a la Universidad de Oviedo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín oficial del Estado» de 14 de diciembre).